

DE : MUNIREU  
FROM : CNEE

NO. DE TEL : 77715649

FAX NO. : 23218002

30 JUL. 2010 04:32PM P1

Jul. 29 2010 03:32PM P 6



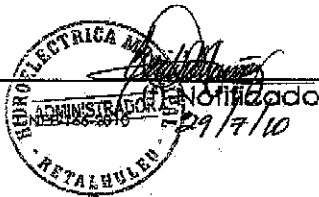
### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnes.gob.gt

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, siendo las 2 horas con 57 minutos del día 29 de julio de dos mil diez, en **6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-166-2010** de fecha **veintisiete de julio de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado

SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.



*Cruzando Bar*  
\_\_\_\_\_  
(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-166-2010 Guatemala, 27 de julio de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-20-2009, de fecha veintinueve de enero del año dos mil nueve, publicada en el Diario de Centro América el treinta de enero del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio número DFI-EEMR-2010, recibido en esta Comisión con fecha 15 de julio del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, es de veintitrés mil ochocientos veintitrés quetzales con noventa y cinco centavos (Q. 23,823.95), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de cuarenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

(0.0044 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez. **b) Ajuste Semestral: b.1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) será igual a uno punto un mil trescientas trece diez milésimas (1.1313) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) será igual a uno punto dos mil cuatrocientas setenta diez milésimas (1.2470) y **b.2)** Factor de ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT) igual a uno punto un mil setecientas setenta y un diez milésimas (1.1771) y Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT) igual a uno punto un mil setecientas setenta y un diez milésimas (1.1771). **b.3)** Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) será igual a uno punto dos mil doscientas cuarenta y cinco diez milésimas (1.2245), para el período comprendido del uno de agosto de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor positivo de cuarenta y cuatro diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0044 Q/kWh).
- I.II Para el período comprendido del uno de agosto de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo Fijo, al VAD de Media y Baja Tensión y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor	Valor
Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)	1.1313
Factor de Ajuste la Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT)	1.2470
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)	1.1771
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT)	1.1771
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm)	1.2245

I.III Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, cuyos valores



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

### Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario mes)	8.5945
Cargo Unitario por energía (Q/kWh)	0.9918

### Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.6726
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6639
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.7276
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.1888

### Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.6726
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6639
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.1741
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.8278

### Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.6726
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6639
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6639
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6639
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.9641
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.9646

### Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	687.5569
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5915
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.5512
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.3002

### Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	687.5569
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5915
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.6668
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.0074



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	887.5569
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.5915
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.5915
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.5915
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.7967
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.3012

### Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1865
------------------------------------	--------

### Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT\_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0849
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0849
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0849
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	83.2319

### Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT\_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0120
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0120
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0120
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	18.9967

- I.IV Para el período comprendido del uno de agosto de dos mil diez, al treinta y uno de enero de dos mil once, los **Cargos por Corte y Reconexión:**

CACYR BTS-m (Q/cliente-mes)	92.0199
CACYR BTD-BTH-m (Q/cliente-mes)	252.3887
CACYR MTD-MTH-m (Q/cliente-mes)	731.7863

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.051951%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez.
- I.VI Que sea trasladada a favor de la Distribuidora la cantidad de ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta quetzales (Q. 168,750.00) del monto total a devolver de cuatrocientos veinticinco mil quetzales (Q. 425,000.00), según lo establecido en la resolución CNEE-81-2009 en su inciso I.V; no quedando pendiente ningún saldo a devolver en posteriores ajustes.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.**

---

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

